

energía y canalización de líquidos o gases en los casos que sea precisa.

4. Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

7257 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 84-1982, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 84-1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1981, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad, «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de febrero de 1981, confirmación en reposición por la de 28 de septiembre de 1981, por la cual fue concedida la marca número 932.564 denominativa «Velosulin», para distinguir preparaciones de insulina. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7258 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 811/1981, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 2 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 811/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 2 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «The Procter & Gamble Company», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 5 de septiembre de 1980, que denegó la concesión de la marca número 915.555, «Therex», debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7259 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de una central hortofrutícola a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva», de Benavent (Lérida), APA 072.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva», de Benavent (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 072, para la modificación de su central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, C) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.- Aprobar el proyecto presentado de modificación de su central hortofrutícola a realizar en Benavent (Lérida), por la «Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva», de Benavent (Lérida), con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 6.165.748 pesetas.

Segundo.- Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 1.233.149 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985 y el resto, 233.149 pesetas, al ejercicio de 1986.

Tercero.- Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitada y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.- Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que digo a VV. HH. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, y Director general de la Producción Agraria.

7260 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la modificación de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Agrarios Alcireños «Agralco», de Alcira (Valencia), APA 006.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrarios Alcireños «Agralco», de Alcira (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 006, para la modificación de su central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, C) de la Ley 29/1972, de 22 de julio

demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alcira (Valencia), por la Sociedad Cooperativa Agrarios Alcireños «Agralco», de Alcira (Valencia); APA 006, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 13.318.300 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención, ascenderá por lo tanto a 2.663.660 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas, corresponderá al ejercicio económico de 1985 y el resto, 1.663.660 pesetas, al ejercicio de 1986.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

7261

ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central lechera a la Sociedad Cooperativa Limitada «Copeleche», APA 111, de Pamplona (Navarra).

Ilmos. Sres. De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Copeleche», de Pamplona (Navarra), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 111, para la ampliación de una central lechera en Soto de Aizoain-Pamplona, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el Proyecto presentado de ampliación de una central lechera, a realizar en Soto de Aizoain-Pamplona (Navarra), por la Sociedad Cooperativa Limitada «Copeleche», APA 111, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 6.481.338 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.296.267 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985, del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la

expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar el 31 de diciembre de 1985 como fecha tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

7262

ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Agrícola Naranjera «Los Alcores», del Viso del Alcor (Sevilla), para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, para la Sociedad Cooperativa Agrícola Naranjera «Los Alcores», del Viso del Alcor (Sevilla), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Naranjera «Los Alcores», del Viso del Alcor (Sevilla).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca la provincia de Sevilla.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 27 de junio de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 3,4; 2,8 y 2,1 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad calificada en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 147.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.